



**Secretaría de
Desarrollo Urbano
y Movilidad**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO, DENOMINADO **“SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE PARA EL AÑO 2025 EN URUAPAN, MICHOACÁN”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, REPRESENTADO POR LA ARQ. GLADYZ BUTANDA MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CONTRATANTE”** Y, POR LA OTRA PARTE, **GOC CONSULTORIA E INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, EN PARTICIPACION CONJUNTA CON **PRUEBAS, ENSAYOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADAS LEGALMENTE, LA PRIMERA POR EL C. HEDI MENJOUR EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, LA SEGUNDA POR EL C. DANTÓN MENDOZA CERVANTES EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ **“EL CONTRATISTA”**, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL CONTRATANTE” DECLARA QUE:

I.1 El Estado de Michoacán es una Entidad Federativa, libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

I.2 La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece en sus artículos 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción X y 30, que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará entre otras Dependencias, con la Secretaría Desarrollo Urbano y Movilidad.

I.3 La Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, representada por la Arq. Gladyz Butanda Macías, quien acredita su personalidad con el Nombramiento expedido a su favor con fecha 1 de enero de 2022, por el Gobernador



**Secretaría de
Desarrollo Urbano
y Movilidad**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cuenta con las atribuciones para llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, de infraestructura, movilidad, equipamiento, servicios urbanos y metropolitanos de su competencia y, vigilar el cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracciones XVI Bis y XVI Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

I.4. De conformidad con las disposiciones que establece el artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Finanzas y Administración, autorizó la suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra materia del presente contrato, mediante oficio **SFA/SF/DS/SP-250156/2025**, de fecha 21 veintiuno de febrero del 2025, con número de Folio SFA 250156, con cargo al Fondo 09, Fuente General de Participaciones.

I.5. Tiene establecido su domicilio en calle Escarcha número 272, Fraccionamiento Prados del Campestre, C.P. 58297, Morelia, Michoacán, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este contrato.

I.6. El presente contrato se adjudicó con fundamento a lo establecido en el artículo 23 fracción I, inciso a) de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mediante Licitación Pública número **SEDUM-DOM-005-SERV-LP-004-2025**; habiéndose adjudicado el presente contrato a "EL CONTRATISTA" conforme al Acta de Fallo, de fecha 20 de marzo del 2025, emitida por la Jefa del Departamento de concursos, de "EL CONTRATANTE", en virtud de ofrecer las mejores condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, requeridas para la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1 GOC CONSULTORIA E INGENIERIA, S.A. DE C.V., acredita su legal existencia, con el acta constitutiva protocolizada mediante la Escritura Pública número 52,931, libro 1417, de fecha 25 de noviembre de 2020, ante la fe del Lic. Eduardo Javier Muñoz Pinchetti, Notario Público 71, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, POR LICITACIÓN PÚBLICA
NÚMERO SEDUM/EJ/SROP/LP/F09/04/2025



México, bajo el número N-2020075918; asimismo el C. Hedi Menjour acredita su carácter de APODERADO LEGAL, con escritura pública número 113,711, libro 4,601, de fecha 19 diecinueve de diciembre del 2023, ante la fe del Notario Público número 134, con residencia en la Ciudad de México, Lic. Omar Lozano Torres, quien manifiesta que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad el instrumento multicitado, acreditando su identidad y firma, con identificación oficial vigente consistente en Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio [REDACTED]

II.2 PRUEBAS, ENSAYOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., acredita su legal existencia, con el acta constitutiva protocolizada mediante la Escritura Pública número 3,445, volumen 91, de fecha 25 de noviembre de 2016, ante la fe del Lic. Javier Calderon Garcia, Notario Público 179, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Morelia, Michoacán, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Morelia, Michoacán, bajo el número N-2016041040, de fecha el 12 de diciembre del 2016; asimismo el C. Dantón Mendoza Cervantes, acredita el carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, con la escritura pública antes descrita, quien manifiesta que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad el instrumento multicitado, acreditando su identidad y firma, con identificación oficial vigente consistente en Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio [REDACTED]

II.3. Se encuentran legalmente registrados conforme a las leyes mexicanas y que no se encuentran dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conviene que, para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a la celebración y cumplimiento de este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la nación mexicana. ②

II.4. Se encuentran al corriente de sus obligaciones patronales en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

II.5. GOC CONSULTORIA E INGENIERIA, S.A. DE C.V. y PRUEBAS, ENSAYOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., tienen capacidad jurídica para contratar y además reúnen las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para ③



**Secretaría de
Desarrollo Urbano
y Movilidad**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

obligarse en los términos del presente contrato y que cuentan entre otros con los siguientes registros:

- Registros del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado: GEM/SCOP/PCE/0336/2024 y GEM/SCOP/PCE/0610/2024.
- Registros Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: GCI201125VB2 y PEP161125F1A.
- Registros ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: Y5473221108 y C8984341106.

II.6. Conocen debidamente el sitio de la obra objeto de los servicios relacionados con la misma, materia de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.7. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 34 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

II.8. Conocen y se comprometen a cumplir y acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y las obligaciones que le impone la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán, además de las Normas para Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales a utilizarse, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo en su caso las especificaciones particulares de la obra objeto de este contrato, programas, presupuesto y en general toda la información derivada del procedimiento de Adjudicación materia de este contrato.

II.9. Conocen, que son sujetos de responsabilidad en términos de lo dispuesto en el artículo 4 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.



II.10. GOC CONSULTORIA E INGENIERIA, S.A. DE C.V., tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, el ubicado en Avenida Homero número 418, piso 2, colonia Polanco V Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11560, de CDMX México, teléfono (55) 28 75 14 65, correo electrónico mexico@gocsa.es mismo que señalan para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

II.11. PRUEBAS, ENSAYOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, el ubicado en Crecencio Morales número 61, colonia La Soledad, C.P. 58118, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, teléfono (44) 34 45 74 03, correo electrónico contacto@pepsamx.com mismo que señalan para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la Prestación de los Servicios Relacionados con la Obra Pública, consistentes en: **"SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE PARA EL AÑO 2025 EN URUAPAN, MICHOACÁN"**; y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de: **\$24,997,249.70 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)**, cantidad con I.V.A. incluido.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN, ACCESO AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, ACCESO A LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA EN CASO DE REQUERIRSE. "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la prestación de los Servicios Relacionados con la Obra Pública, objeto de este contrato, el **24 veinticuatro de marzo de 2025** y a terminarlos a más tardar el **31**



treinta y uno de diciembre del 2025, con un plazo de **283 días naturales**, de conformidad con el programa de ejecución de los servicios del presente contrato.

Así mismo **“EL CONTRATANTE”** se obliga a poner oportunamente en caso de así requerir el servicio relacionado a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la ejecución de los trabajos, así como cualquier documentación o factibilidad con la que cuente para la tramitación de los permisos correspondientes, previo a la ejecución del servicio relacionado y **“EL CONTRATISTA”** se obliga a tramitar o concluir y pagar los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a realizar los trabajos descritos en la cláusula primera del presente contrato, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el numeral II.8 de las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra y que forman parte integral de esta cláusula.

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir cabalmente, en tiempo y forma, las acciones establecidas en los siguientes documentos: “Catálogo de Conceptos, Unidades de Medición, Cantidades de Trabajo” (ANEXO I); “Programa Calendarizado y Cuantificado con Volúmenes Mensuales con el Porcentaje de Avance en la Ejecución de los Trabajos” (ANEXO II), el “Programa de Montos Mensuales de la Ejecución General de los Trabajos” (ANEXO III) y, “Términos de Referencia (ANEXO IV). Los anteriores anexos forman parte integral del presente contrato y se encuentran en custodia de la Dirección de Obras de Movilidad de **“EL CONTRATANTE”** a disposición de las partes para cualquier consulta o aclaración.

Además **“EL CONTRATISTA”**, entre sus obligaciones, deberá atender lo dispuesto en el artículo 116 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de la ejecución de los trabajos; cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en los alcances del contrato, **“EL CONTRATANTE”** ordenará su reposición y/o reparación inmediata, según corresponda, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho alguno a retribución adicional por ello.



Si a consideración de **"EL CONTRATANTE"**, es necesario realizar pruebas de laboratorio externas a las de **"EL CONTRATISTA"**, este último se obliga a pagar los costos inherentes a dichas pruebas, así como los viáticos del personal que designe el **"EL CONTRATANTE"** para ejecutar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la ejecución de los servicios materia del presente contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"EL CONTRATANTE"** o a terceros, en cuyo caso, haciendo efectiva la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato o la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma, en atención a lo dispuesto en la cláusula Séptima de este contrato. Igualmente, se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL CONTRATANTE"**, en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" reconoce que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a su cargo. Salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL CONTRATANTE"** en términos de las disposiciones legales aplicables;

Por lo que todas las gestiones que realice o trámite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley en la materia, podrán tener como consecuencia la rescisión administrativa del contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por **"EL CONTRATISTA"** hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

QUINTA. ANTICIPOS. **"EL CONTRATANTE"** otorga a **"EL CONTRATISTA"** para el inicio de los trabajos relacionados con la obra, un anticipo consistente en el **20%** por ciento del importe total que se contrate cantidad que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, por lo que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizar el **10%** diez por ciento de dicha cantidad para el inicio de los servicios prestados y el otro **10%** por ciento para la compra de materiales y equipo de instalación permanente y demás insumos que deberán adquirir para la realización de los servicios relacionados con la obra, objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 37



fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Los anticipos correspondientes se pondrán a disposición de **“EL CONTRATISTA”** con antelación a la fecha de inicio de los trabajos de la obra y dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía estipulada en la cláusula séptima inciso a) del presente contrato.

El atraso en la entrega de los anticipos otorgados por **“EL CONTRATANTE”**, será motivo para diferir, a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** en igual plazo, el programa de ejecución de los trabajos mediante convenio de diferimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo 152 fracción I del Reglamento de la Ley en cita; sin embargo **“EL CONTRATISTA”** podrá iniciar los trabajos en la fecha programada bajo su cuenta y riesgo.

Cuando **“EL CONTRATISTA”** no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el presente contrato, no procederá el diferimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el artículo 152 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para la amortización de los anticipos, **“EL CONTRATISTA”** se sujetará a lo establecido en el artículo 157 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual establece lo siguiente:

“I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III inciso a) de este artículo;



II. Cuando respecto de los contratos en los que se consideraron anticipos, se celebren convenios modificatorios que no prevén anticipos para ejecutar los trabajos que amparen, no se realizará amortización alguna ni afectación en el ajuste de costos.”

SEXTA. FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen que la prestación de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato, se pague mediante la formulación de estimaciones mensuales del servicio realizado, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago y de acuerdo al informe del avance de la prestación de los servicios, presentado por **“EL CONTRATISTA”** a la Residencia de Supervisión de **“EL CONTRATANTE”** mediante notas de bitácora e informes correspondientes conforme al calendario de ejecución, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte para revisión y firma. La Residencia de Supervisión de **“EL CONTRATANTE”** efectuará la revisión y autorización de la estimación por prestación de servicios realizados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **“LAS PARTES”** tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias, y en su caso de no ser posible conciliar todas las diferencias, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La tramitación de los pagos será realizada por **“EL CONTRATANTE”**, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por lo que ésta llevará a cabo los pagos procedentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracciones V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a cumplir con la entrega de las facturas en tiempo y forma, además se obliga a no cancelarlas, salvo que la Secretaría de Finanzas y Administración o **“EL CONTRATANTE”** según proceda, acepte dicha cancelación en términos de lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás normas jurídicas aplicables; en caso de incumplimiento a estas obligaciones, **“EL CONTRATISTA”**, quedará sujeto a las consecuencias legales procedentes.

No implicará retraso en el programa de prestación de servicios y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.



Cuando durante la prestación de los servicios se requiera la realización de conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **“EL CONTRATANTE”** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los servicios prestados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el presente contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Para el pago de estimaciones **“EL CONTRATISTA”** se obliga a adjuntar constancia que acredite estar al corriente de las obligaciones del pago de las cuotas patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“LAS PARTES”, de conformidad al artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo, acuerdan que **“EL CONTRATISTA”** deberá pagar un derecho equivalente de cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a constituir las garantías en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento; si transcurrido el plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de formalización del presente instrumento no se otorga la fianza mediante la cual **“EL CONTRATISTA”** garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, **“EL CONTRATANTE”** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar las garantías siguientes:



a). **FIANZA DE ANTICIPOS:** Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, “**EL CONTRATISTA**” deberá entregar a “**EL CONTRATANTE**”, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que “**EL CONTRATISTA**” formalice el contrato, póliza de fianza que garantice el cien por ciento de los anticipos, equivalente al **20%** veinte por ciento del monto total adjudicado, de conformidad con lo que establece la cláusula quinta del presente contrato, misma que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 31 fracción II, 32 fracción I y 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con los artículos 103, 151, 152 y 153 de su Reglamento; dicha póliza deberá ser expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y se sujetarán a lo señalado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiendo en consecuencia ser expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en la República Mexicana.

La cancelación de la garantía de la correcta inversión de los anticipos del presente contrato, será al quedar totalmente amortizados los anticipos otorgados, previa manifestación expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación que por escrito otorgue “**EL CONTRATANTE**”.

b). **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de este contrato, “**EL CONTRATISTA**” deberá entregar a “**EL CONTRATANTE**”, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de formalización del presente instrumento, póliza de fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración de “**EL CONTRATANTE**” del Estado de Michoacán, equivalente al **10%** (diez por ciento) del importe total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 31 fracción III y 32 fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo; la vigencia de esta garantía será desde el momento de suscripción de este Contrato y hasta el momento en que sea sustituida por póliza de fianza mediante la cual “**EL CONTRATISTA**” otorgue la garantía para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad. (1)

Esta fianza se cancelará previa aprobación que por escrito otorgue “**EL CONTRATANTE**” una vez que a su satisfacción se hayan cumplido plenamente todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato y quede



constituida la fianza mediante la cual **“EL CONTRATISTA”** otorgue la garantía para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

c). FIANZA PARA RESPONDER DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA, MAL ELABORADOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD: **“EL CONTRATISTA”** para responder por defectos que resultaren de los servicios proporcionados, vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, deberá entregar a **“EL CONTRATANTE”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la **RECEPCIÓN FORMAL DE LOS SERVICIOS** póliza de fianza **equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de los servicios**, incluyendo importe originalmente contratado, debiendo contener el texto siguiente: *“La presente fianza se otorga de conformidad con el contrato de servicios relacionados con la obra pública, y estará vigente durante la ejecución de la obra y posteriormente durante los doce meses siguientes contados a partir de la fecha en que se terminaron los trabajos y que conste en el acta de recepción formal de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.”*

OCTAVA. MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.

“EL CONTRATANTE”, dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, podrá modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, o varían sustancialmente los servicios contratados, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre **“LAS PARTES”** respecto de las nuevas condiciones, dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la prestación de los servicios, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento. Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa, se



considerarán incorporadas al contrato y, por lo tanto, obligatorias para **“LAS PARTES”**.

NOVENA. PRECIOS EXTRAORDINARIOS. Si durante la vigencia del presente contrato, **“EL CONTRATISTA”** se percatara de la necesidad de prestar servicios relacionados con la obra pública por conceptos no previstos en el catálogo original del mismo, deberá notificarlo a **“EL CONTRATANTE”**, para que ésta resuelva lo conducente; **“EL CONTRATISTA”** solo podrá prestar dichos servicios una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la Residencia de Supervisión de **“EL CONTRATANTE”**, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

DÉCIMA. AJUSTE DE COSTOS. Los precios unitarios propuestos por **“EL CONTRATISTA”** serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos de los servicios objeto del presente instrumento.

Cuando durante la vigencia del presente contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de **“LAS PARTES”**, determinen un aumento o reducción mayor al cinco por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de ejecución de los trabajos pactados, dichos costos podrán ser revisados a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** o a iniciativa de la **“EL CONTRATANTE”**.

“EL CONTRATANTE” sólo reconocerá incrementos o decrementos según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El aumento o reducción correspondiente, deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica. La revisión será promovida por **“EL CONTRATANTE”** o a solicitud escrita de **“EL CONTRATISTA”**, la cual se deberá de acompañar con la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente; **“EL CONTRATANTE”**, dentro de los veinte días hábiles siguientes con base en la documentación aportada por **“EL CONTRATISTA”** resolverá sobre la procedencia de la petición.



Si **“EL CONTRATANTE”** determina que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo revisando un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, conforme al artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la aplicación de este procedimiento, se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por **“EL CONTRATANTE”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que **“EL CONTRATANTE”** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

“EL CONTRATANTE” podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

El ajuste de costos directos deberá llevarse a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste. Los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“EL CONTRATISTA”** comunicará por escrito a **“EL CONTRATANTE”**, la terminación de la prestación de los servicios que le fueron encomendados y ésta verificará que los mismos estén debidamente concluidos, dentro de los quince días hábiles siguientes, conforme a las condiciones establecidas en el contrato; y, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación del mismo, se realizará el acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes de **“EL CONTRATISTA”**, conforme a los



lineamientos, requisitos, modalidades y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Concluida la prestación de los servicios, no obstante, su recepción formal, **“EL CONTRATISTA”** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula séptima del presente contrato, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de los servicios.

“EL CONTRATANTE” podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio, la prestación de los servicios de **“EL CONTRATISTA”** haya sido sobre servicios concluidos y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DÉCIMA SEGUNDA. FINIQUITO, LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. En términos del artículo 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con la misma, una vez formalizada la terminación de la prestación de los servicios de **“EL CONTRATISTA”**, **“LAS PARTES”** procederán en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente.

La liquidación de la prestación de servicios relacionados con la obra pública materia del presente contrato, se realizará a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la fecha del finiquito, debiendo **“EL CONTRATANTE”** notificar por escrito a **“EL CONTRATISTA”** con la debida anticipación; si al expirar este término, **“EL CONTRATISTA”** no se ha presentado a la liquidación, **“EL CONTRATANTE”** deberá requerir por escrito a **“EL CONTRATISTA”** que se presente a liquidar. Una vez notificado debidamente, **“EL CONTRATISTA”** tendrá quince días naturales para que se presente y liquide; en caso de que **“LAS PARTES”** no lleguen a una liquidación acordada, o transcurrido el plazo, **“EL CONTRATANTE”** liquidará la obra unilateralmente.

Así mismo, para los efectos de la extinción de derechos y obligaciones asumidos por **“LAS PARTES”** en el presente instrumento, se procederá de conformidad en el artículo 170 último párrafo, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con la misma.

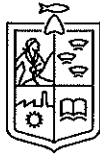


DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. En caso de resultar procedente, **“EL CONTRATISTA”**, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de la prestación de los servicios materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborales; por tanto, **“EL CONTRATISTA”** exime a **“EL CONTRATANTE”** de cualquier responsabilidad, así mismo, **“EL CONTRATISTA”** conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL CONTRATANTE”**, en relación con la prestación de servicios laborales que se generen durante la prestación de los servicios objeto de la celebración de este contrato, debiendo cubrir cualquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL. **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a tramitar, en caso de ser procedente, su Registro Patronal y el Registro de los servicios relacionados con la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la subdelegación que corresponde a la ubicación o domicilio de la obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de los trabajos contratados y posteriormente deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, dentro del mismo plazo la copia de los trámites efectuados, y en su caso, el aviso de la subcontratación de la fase o fases de la obra, presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las obligaciones que establecen la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. **“EL CONTRATANTE”** tendrá facultad de verificar si la prestación de los servicios objeto de este contrato, se están realizando por **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de servicios aprobado, para lo cual **“EL CONTRATANTE”** comparará periódicamente el avance de los mismos. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de la prestación de los servicios es menor a lo que debió realizarse, **“EL CONTRATANTE”** procederá a:

- a) Retener en total el uno por ciento de las diferencias entre el importe de los servicios realmente prestados y el importe de lo que debió realizarse multiplicado por el número de meses transcurridos, desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de la revisión. Por tanto, mensualmente se



hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa establecido, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario del Estado de Michoacán, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

- b) Aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual al dos por ciento mensual del importe de los servicios, que no se hayan realizado en la fecha de terminación establecida, en caso de que **“EL CONTRATISTA”** no concluya la prestación de los servicios en la fecha señalada en el programa. Esta pena la cubrirá **“EL CONTRATISTA”** mensualmente hasta el momento en que la prestación de los servicios quede concluida y recibida a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”**. Para este caso **“EL CONTRATANTE”** retendrá el uno por ciento mensual del importe de los servicios no realizados de los pagos pendientes que en su caso hubiere o bien de los que en su caso resultaron de estimaciones futuras derivadas del presente contrato. En el supuesto de no haber pagos pendientes de los cuales se puede efectuar la retención y aplicación, **“EL CONTRATISTA”** deberá enterar a **“EL CONTRATANTE”** los importe que se generen por ese motivo. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **“EL CONTRATANTE”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. **“EL CONTRATANTE”** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**. Así mismo, podrá darse por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando a **“EL CONTRATISTA”**, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 39, 40 y 41 de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con los artículos 215, 226 al 242 del Reglamento de la propia Ley.



**Secretaría de
Desarrollo Urbano
y Movilidad**

Gobierno de Michoacán

“**EL CONTRATANTE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa, previsto en el artículo 39 de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y de acuerdo al artículo 227 del Reglamento de la propia Ley, cuando “**EL CONTRATISTA**” incurra en una de las causales siguientes:

I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por “**EL CONTRATANTE**”;

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Supervisión;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de “**EL CONTRATANTE**”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, debiendo quedar constancia de ello en bitácora, y en la fecha en que ocurran los hechos, así como cuando “**EL CONTRATANTE**” haya ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de “**EL CONTRATANTE**”;

VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de “**EL CONTRATANTE**”;



**Secretaría de
Desarrollo Urbano
y Movilidad**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

VIII. No dé a la instancia facultada de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL CONTRATANTE" para la ejecución de los trabajos; y,

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

En concordancia con el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la terminación anticipada del contrato procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado;
- c) Se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la autoridad administrativa competente, o por resolución de autoridad judicial competente;
- d) Sea imposible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; y,
- e) Cuando existan causas justificables que impidan el inicio, continuación o entrega de los trabajos.

Una vez identificadas las causas que den origen a la terminación anticipada del contrato, el "EL CONTRATANTE", a través del titular del área responsable de la



**Secretaría de
Desarrollo Urbano
y Movilidad**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

ejecución de los trabajos, la residencia de supervisión y su jefe inmediato superior, deberán emitir y suscribir el dictamen técnico correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la identificación de dichas causas, detallando las mismas, a fin de justificar el inicio del procedimiento de terminación anticipada, anexando los soportes documentales correspondientes.

Para llevar a efecto el procedimiento de terminación anticipada, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en los artículos del 215 al 225 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Una vez emitido el acuerdo de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATANTE", deberá notificar a "EL CONTRATISTA" dentro de los cinco días hábiles siguientes, declarándose firme en este acto. En ese mismo acto de notificación, deberá citarse a "EL CONTRATISTA", señalando lugar, fecha y hora, a efecto de iniciar la elaboración del finiquito.

Concluida la elaboración del finiquito, cuando resultaren saldos a favor de "EL CONTRATANTE", se procederá a requerir a "EL CONTRATISTA" el reintegro de los mismos, considerando la tasa anual prevista por el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley, para que éste se efectúe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de que "EL CONTRATISTA" sea omiso al requerimiento señalado, se procederá a tramitar la afectación de fianzas ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, el Residente de Supervisión designado por "EL CONTRATANTE" le notificará a "EL CONTRATISTA" señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión y el contrato modificatorio respectivo, en caso de ser necesario.

"EL CONTRATISTA" podrá solicitar, a partir de la determinación de la suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables a que hacen referencia los

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, POR LICITACIÓN PÚBLICA
NÚMERO SEDUM/EJ/SROP/LP/F09/04/2025



conceptos que se señalan en el CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para acreditar los gastos no recuperables en que haya incurrido.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS. En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos **"EL CONTRATANTE"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, pagará gastos financieros conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Si **"EL CONTRATISTA"** recibe pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en caso de incumplimiento a esta disposición, **"EL CONTRATANTE"** se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago en exceso deberá determinarse en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en exceso el supuesto de que surjan diferencias en las estimaciones formuladas, presentadas y tramitadas por **"EL CONTRATISTA"** frente a **"EL CONTRATANTE"**. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.



DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios relacionados con la obra, objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, en tal caso se aplicará lo que establezca la normatividad correspondiente.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones que “**LAS PARTES**” se hagan en relación al cumplimiento de este contrato, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios o correo electrónico señalados por “**LAS PARTES**” en el apartado de declaraciones del presente contrato y segundo párrafo de esta cláusula.

GOC CONSULTORIA E INGENIERIA, S.A. DE C.V., autoriza recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal indistintamente, mediante notificador habilitado, correo postal, mensajería o cualquier medio electrónico, para tal efecto proporciona el número telefónico (55) 28 75 14 65 y correo electrónico mexico@gocsa.es obligándose a mantenerlos vigentes.

PRUEBAS, ENSAYOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., autoriza recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal indistintamente, mediante notificador habilitado, correo postal, mensajería o cualquier medio electrónico, para tal efecto proporciona el número telefónico (44) 34 45 74 03 y correo electrónico contacto@pepsamx.com obligándose a mantenerlos vigentes.



En caso que alguna de **“LAS PARTES”** cambie su domicilio o dirección de correo electrónico, deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios y/o correo electrónico señalados en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECTIFICACIONES Y CORRECCIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que la rectificación o corrección de errores de redacción, datos o cualquier otra información que haya sido proporcionada por **“EL CONTRATANTE”**, corresponde a ésta llevar a cabo las rectificaciones y correcciones correspondientes, para tal efecto el titular de **“EL CONTRATANTE”** en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, delega al Enlace Jurídico de **“EL CONTRATANTE”**, para cumplir con este acuerdo.

“LAS PARTES”, acuerdan que a fin de garantizar la seguridad jurídica de **“EL CONTRATISTA”**, en la rectificación o corrección a que se refiere el párrafo anterior, **“EL CONTRATANTE”** la realizará mediante la emisión de un oficio aclaratorio, mismo que deberá notificar a **“EL CONTRATISTA”**, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula décimo novena de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Morelia, Michoacán; por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. (A)

Una vez leído por **“LAS PARTES”** el presente contrato, y enterados de su alcance legal, se firma en cuatro ejemplares en Morelia, Michoacán, el **21 veintiuno de marzo del 2025.**



**Secretaría de
Desarrollo Urbano
y Movilidad**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

POR "EL CONTRATANTE"

ARQ. GLADYZ BUTANDA MACIAS

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y MOVILIDAD

POR EL "CONTRATISTA"

C. HEDI MENJOUR

APODERADO LEGAL

GOC CONSULTORIA E INGENIERIA, S.A. DE C.V.

POR EL "CONTRATISTA"

C. DANTÓN MENDOZA CERVANTES

ADMINISTRADOR ÚNICO

PRUEBAS, ENSAYOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo
SEDUM - ENLACE JURÍDICO
ESTE DOCUMENTO HA SIDO REVISADO
EN SU ASPECTO LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO, DENOMINADO "SUPERVISION EXTERNA DE LA CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE PARA EL AÑO 2025 EN URUAPAN, MICHOACÁN", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD Y LAS EMPRESAS GOC CONSULTORIA E INGENIERIA S.A. DE C.V., Y PRUEBAS, ENSAYOS Y PROYECTOS S.A. DE C.V. FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, CON FECHA 21 DE MARZO DEL 2025, INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CONSTA DE 24 FOJAS ÚTILES.